

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 26 de mayo de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/106/2016 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LMR/CG/108/2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-85/2016 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/AGS/123/2016, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS, ATRIBUIBLE A JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/124/2016, POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CUARTO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/128/2016, POR DIFUNDIR PROPAGANDA PRESUNTAMENTE CALUMNIOSA ATRIBUIBLES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA COALICIÓN CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA.

QUINTO. Revisión y, en su caso, aprobación de veinte Minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, correspondientes a las sesiones Octogésima Primera a Centésima, de 2015; celebradas los días 28, 29, y 31 de mayo; dos del 1, dos del 2, una del 3, dos del 5, dos del 7, una del 16 y 25 de junio; y del 1, 3, 6, 8, 13 y 15 de julio, todas del 2016.

SEXTO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

6.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/108/PEF/123/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN A LA NORMA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA FRÍVOLA, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

6.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/137/PEF/152/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN A LA NORMA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA FRÍVOLA, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

6.3 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015,

CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE PRESENTAR EL ESTUDIO METODOLÓGICO CON LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS QUE RESPALDEN LOS RESULTADOS PUBLICADOS, ASÍ COMO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS APLICADOS, POR LA DIFUSIÓN DE UNA ENCUESTA SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.”.

6.4 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DE EUFROSINA CRUZ MENDOZA OTRORA DIPUTADA FEDERAL ANTE LA LXII LEGISLATURA POR EL ESTADO DE OAXACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

6.5 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/176/2015 Y SU ACUMULADO, UT/SCG/Q/CG/3/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LAS VISTAS DADAS POR EL ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA POSIBLE INFRACCIÓN A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en la Sala de Consejeros, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera; los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; así como la Consejera Electoral, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en calidad de invitada; y la Mtra. Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con el carácter de Secretaria Técnica, en ausencia del Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio inicio a la Quincuagésima Tercera sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó a la maestra Aidé Macedo, quien fungiría como Secretaria Técnica de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtra. Aidé Macedo: Informó a los integrantes de la Comisión que mediante oficio INE-UT-6398/2016, se le designó para suplir al maestro Carlos Ferrer como Secretaria Técnica de esta Comisión; asimismo, indicó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales

Beatriz Eugenia Galindo Centeno, José Roberto Ruíz Saldaña y la Consejera Presidenta, por lo que el quórum legal para sesionar era válido.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada la Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtra. Aidé Macedo: Indicó que el orden del día circulado consta de seis puntos a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que hay una propuesta de modificación.

Mtra. Aidé Macedo: Señaló que la inclusión en el orden del día del acatamiento a la sentencia recaída al expediente SUP-REP-85/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, enlistado como punto primero, supone un cambio de situación jurídica en el Proyecto de Acuerdo de medida cautelar relacionado con el procedimiento especial sancionador 124/2016, enlistado como punto tercero; por lo que se propone el retiro del Proyecto de medida cautelar mencionado, el 124, al quedar sin materia.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó que la propuesta de retirar del orden del día el asunto identificado con el número 124/2016 que está enlistado como punto tercero, quedaría sin materia porque también se está incluyendo el análisis para dar cumplimiento a un acatamiento ordenado por la Sala Superior en relación con el mismo tema, por eso se propone que se retire el asunto, y sería la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral quien emitiría el acuerdo de desechamiento o de improcedente la medida cautelar. Puso a consideración de los Consejeros Electorales la propuesta de modificación del orden del día, y al no haber intervenciones, solicitó que se someta a votación.

Mtra. Aidé Macedo: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobada la propuesta de modificación del proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos, quedando en los siguientes términos:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/106/2016 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/LMR/CG/108/2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-85/2016 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/AGS/123/2016, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS, ATRIBUIBLE A JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/128/2016, POR DIFUNDIR PROPAGANDA PRESUNTAMENTE CALUMNIOSA ATRIBUIBLES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA COALICIÓN CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA.

CUARTO. Revisión y, en su caso, aprobación de veinte Minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, correspondientes a las sesiones Octogésima Primera a Centésima, de 2015; celebradas los días 28, 29, y 31 de mayo; dos del 1, dos del 2, una del 3, dos del 5, dos del 7, una del 16 y 25 de junio; y del 1, 3, 6, 8, 13 y 15 de julio, todas del 2015.

QUINTO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

5.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/108/PEF/123/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN A LA NORMA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA FRÍVOLA, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

5.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/137/PEF/152/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN A LA NORMA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA FRÍVOLA, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

5.3 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015, CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE PRESENTAR EL ESTUDIO METODOLÓGICO CON LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS QUE RESPALDEN LOS RESULTADOS PUBLICADOS, ASÍ COMO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS APLICADOS, POR LA DIFUSIÓN DE UNA ENCUESTA SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.”.

5.4 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DE EUFROSINA CRUZ MENDOZA OTRORA DIPUTADA FEDERAL ANTE LA LXII LEGISLATURA POR EL ESTADO DE OAXACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

5.5 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/176/2015 Y SU ACUMULADO, UT/SCG/Q/CG/3/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LAS VISTAS DADAS POR EL ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA POSIBLE INFRACCIÓN A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se diera cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtra. Aidé Macedo: Señaló que consiste en el cumplimiento a lo ordenado por el máximo Tribunal en la materia electoral al resolver el recurso SUP-REP-85/2016, por el que determinó revocar el acuerdo de esta Comisión ACQyD-INE-77/2016, toda vez que a su consideración, el contenido del promocional de televisión denominado, “No cumplió, v2”,

pautado por el Partido Acción Nacional, refiere a la imputación del delito de enriquecimiento ilícito a la ciudadana Lorena Martínez Rodríguez en su calidad de candidata a gobernadora del estado de Aguascalientes; al respecto, se propone declarar procedente la adopción de medidas cautelares, en virtud de que la Sala Superior arribó a la conclusión de que las imputaciones contenidas en el promocional no constituyen una crítica aguda, severa y rígida del Partido Acción Nacional, sino que se trata de afirmaciones e imputaciones directas a la ciudadana Lorena Martínez Rodríguez, que bajo la apariencia del buen derecho le atribuyen la comisión de un delito; es decir, el contenido del promocional denunciado resulta ajeno a los principios democráticos que deben regir durante los procesos electorales, ya que se presentan a la sociedad contenidos que no pueden considerarse como información, porque parten de afirmaciones con las que se imputa a Lorena Rodríguez Martínez el ilícito de enriquecimiento durante su gestión como Presidenta Municipal de Aguascalientes.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se transmita el promocional.

(Se transmite promocional)

Puso a consideración de los Consejeros Electorales el proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que se trata de un cumplimiento a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el SUP-REP-85/2016 que resolvieron el 24 de mayo de 2016; solicitó que se volviera a ver el promocional, porque a pesar que se tienen que conceder, considera que a muchos les quedan dudas, inquietudes sobre lo resuelto por la Sala Superior; entiende que en la vida electoral de nuestro país todo se sabe, seguramente las discusiones de esta Comisión llegan a los oídos de los magistrados de la Sala Superior, y vale la pena señalarlo claramente, que él había reconocido en todo el Proceso Electoral 2016, una sistematicidad en los criterios de dicha Sala, desde precampañas habían sido bastantes aperturistas en el debate, permitirlo, incluso, hasta con sorpresa para él, recordando el asunto de Veracruz de precampañas del PAN, donde se señalaba fuertemente al gobernador actual de esa entidad, y la Sala Superior dijo que lo que se señalaba en ese spot se trataba de una discusión pública, y que se permitía ese debate fuerte y desinhibido; quienes han recorrido los estados dando seguimiento a los Procesos Electorales Locales, se han informado de los debates públicos de cada entidad, y sin duda, el tema que se plantea en el promocional, es de discusión pública amplia en esa entidad federativa, incluso, ni es hecho falso, quienes conocen la vida de esa entidad, afirman que, en efecto, la candidata hizo eso; considera que esto va a meterlos en complicaciones por lo que resta del Proceso Electoral, porque criterios que venían siendo consistentes por parte de la Sala sobre debate desinhibido, de un momento a otro dan un giro de 180 grados, y dicen que lo contenido en este promocional no es permitido por ser calumnia; en ningún momento se menciona en el promocional, como se pudo observar, la imputación de un delito, en ese caso enriquecimiento ilícito; lamentó y estimó que hace daño a la discusión de estos asuntos, no tener criterios sistemáticos por parte del máximo Tribunal; espera que esta Comisión pueda seguir mantenimiento la ruta que se había iniciado de debate fuerte y desinhibido, sobre todo los asuntos que ya eran

parte de la discusión pública; estará atento a cada uno de los spots, y de los términos en que lleguen las quejas, porque no quisiera que la tónica fuera bajar todo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Propuso eliminar gran parte del proyecto, que considera no hay necesidad que se contenga en el mismo; se está ante un acatamiento, y la Sala Superior determinó expresa y directamente, que se debería de otorgar la medida cautelar, y no se tiene por qué volver a hacer un análisis, como en la primera ocasión, sino directamente ir a las consideraciones de la Sala Superior, incluso no mencionar precedente la cautelar, sino en acatamiento a la Sala, y así debe quedar en el proyecto; consideró que precisamente fueron algunos de los argumentos de Sala Superior, la proximidad de la Jornada Electoral, por lo que debería ajustarse el plazo que se está dando, tanto al partido para la sustitución del material, como a las concesionarias para la no transmisión de la medida cautelar que se está concediendo; se incluyen seis horas al partido, y a las concesionarias 24 horas; recordó que en otros asuntos se ha disminuido este plazo, será cuestión de que los integrantes de la Comisión puedan opinar al respecto, estima que 2 o 3 horas para la sustitución, y también reducir en igual proporción a los concesionarios; no se menciona en el proyecto el plazo para la Dirección de Prerrogativas, para que baje el promocional denunciado, ni tampoco para que informe a la Unidad y a la propia Comisión sobre las detecciones del promocional, a partir de que haya transcurrido el plazo que se otorgue a las concesionarias, y tampoco se está ordenando que se notifique a la Sala Superior del acatamiento, así como cuando deje estar al aire el promocional.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que hace falta hacer algunas correcciones al proyecto, desde citar en la página tres la fecha en que se emitió la Resolución que se está dando cumplimiento, y lo que ordenó la propia Sala Superior, es decir, no se están citando los efectos en ninguna parte; al resolver el expediente identificado como SUP-REP-85/2016, la Sala Superior revocó la determinación de la Comisión de Quejas, en el sentido de no declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas, porque la Sala Superior determinó que en el caso concreto sí se advertía que en el promocional denunciado que se acaba de ver y escuchar, se están haciendo afirmaciones e imputaciones directas a la ciudadana Lorena Martínez Rodríguez, que le atribuyen la comisión de un delito, que sería el de enriquecimiento ilícito y esa es la conclusión a la que la Sala Superior arribó; en los efectos, dice "...atendiendo a la urgencia requerida para la resolución definitiva de este asunto este órgano jurisdiccional considera procedente las medidas cautelares solicitadas..." es decir, que esta autoridad sólo tiene que ordenar que se baje el promocional, por eso tiene razón la Consejera Beatriz Galindo, y es importante hacer referencia a los puntos resolutivos y a los efectos, porque no es que sea procedente, en el proyecto dice que es procedente la adopción de medidas cautelares, cuando la Sala Superior ya lo dijo; por ese motivo es importante transcribir las partes que son importantes de la sentencia, esa fue una sugerencia que se había hecho la vez pasada, que no se transcribiera tanto lo que dijo la Sala Superior, sino que se recogieran esos argumentos de manera reseñada, pero sí estar atentos a los efectos, y son que la Sala Superior ya concedió las medidas cautelares y ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, que proceda a realizar todos los actos tendentes para que de inmediato se suspenda la difusión del promocional denunciado; lo que se tiene que ordenar, por esta autoridad, es

que se suspenda la difusión de ese promocional; solicitó que se hicieran los ajustes pertinentes; en relación con la propuesta que formula la Consejera Beatriz Galindo, y preguntó si se puede, o si se ha hecho en otros casos la reducción de los plazos, si procede, sería lo más apropiado y estaría de acuerdo con la propuesta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que la Sala Superior no deja de sorprenderle, pues le resulta increíble que ya no tutelan el Código Penal, ahora se tutelan los 10 mandamientos; resulta que es delito decirle mentiroso a alguien, según la Sala Superior, expresamente dice, “en efecto, en relación con la afirmación que se presenta a la señalada candidata como alguien que faltó a la verdad, y con ello calificándola implícitamente de mentirosa, en la parte final del promocional de referencia, se señala expresamente con elementos gráficos y auditivos, nos mintió” tiene razón la Sala Superior, el mensaje dice expresamente “nos mintió”, sin embargo, ella revisó de manera amplia el Código Penal, y no encontró mentir, en sí mismo, encontró falsear declaración ante autoridad competente, pero eso no es lo que dice la Sala Superior, ni el promocional; el único lugar donde logró encontrarlo es en “Los 10 Mandamientos”, donde dice, “No dirás falso testimonio ni mentirás”; recordó que se vive en un Estado que debe ser laico y, por ende, considera que una infracción a “Los 10 Mandamientos” no debiese ser materia de reproche para efecto de bajar un promocional; le sorprende, con toda seriedad, que el Tribunal diga que esto es algo que se tiene que bajar, se tiene que generar certeza a los contendientes; el Tribunal primero decía que una cosa sí se valía, luego que otra no se valía, y de pronto empezó a adquirir estabilidad nuevamente, y se volvió a caer, primero a privilegiar el debate público, después únicamente bajar donde hay imputaciones claras y directas; el promocional sí dice que mientras estuvo como presidenta municipal se compró una casa, también dice que la ocultó en su declaración patrimonial y que se enriqueció; lo que no dice es que hubo un enriquecimiento ilícito, eso no dice el promocional, no le imputa un delito, efectivamente le dice “mentirosa”, pero ese es un tema de “Los 10 Mandamientos”; reconoció que es un tema, tal vez, de ética, de religión, moralidad, pero la calumnia es la imputación de delitos, no el que no sea del agrado lo que están diciendo, le preocupa que se empiece a sacar del debate público, porque el Tribunal dice expresamente a la letra, “así, el contenido del promocional de referencia, no constituye la crítica contra una ex funcionaria pública respecto de un aspecto que esté en el debate público”, el hecho de que haya comprado una casa o que se le impute, desconoce si la compró o no, no tiene idea de la veracidad o su falta en esa afirmación, pero lo que sí sabe, es que el promocional habla de que se compró una casa de más de 10 millones de pesos mientras era servidora pública, y esos sí son los temas que generalmente están en el debate público; si no se equivoca, sabe que incluso habrá un período extraordinario del Congreso de la Unión para atender lo que se conoce como “Las leyes anticorrupción”, y esas generalmente salen porque hay preocupaciones sobre actos indebidos, generalmente ese es el propósito de una ley anticorrupción; no solo es un tema de debate público a nivel de Aguascalientes, es un tema de debate público a nivel nacional, el tema del enriquecimiento, de la compra de bienes, pareciera sobrepasar las capacidades económicas que tendría alguien que esté en el servicio público; eso es un tema del debate nacional en estos momentos, y que el Tribunal diga “...no es una crítica en contra de una ex funcionaria pública respecto de algo que está en el debate público, sino que se trata de meras afirmaciones que implican reproches

relacionándolas con supuestos hechos acontecidos durante y a la conclusión de su gestión...”, de acuerdo con la lógica del Tribunal, si el candidato “A” dice del candidato “B” que es un mal candidato, que hará un mal trabajo como servidor público, es un mero reproche subjetivo, y como es un reproche subjetivo que no tiene base en ningún hecho, se tendría que sacar del espacio público, porque se debe garantizar y comprobar por qué dice que el otro es malo, estima que eso parece ser lo que está pidiendo ahora el Tribunal.

Estimó inadmisibles lo que está haciendo el Tribunal para las contiendas; se tiene que generar un nivel de exigencia en el que se pongan condiciones iguales para todos, no se pueden bajar algunos spots y no otros sólo porque a capricho de alguien, resulta que si son contrarios a la norma, es irrisoria la sentencia del Tribunal; que se argumente que le dicen mentirosa... ni siquiera la calificaron a ella, calificaron el acto; el promocional dice, “Nos mintió”, no es suficiente para que digan que fue un calificativo a la persona y entonces afectaron *ad hominem*, calificaron el acto, es lo que dice el promocional; insistió en que si es cierto o no, se desconoce, pero el canon de veracidad no aplica respecto de las opiniones que se tienen y establecen en los spots; el hecho de que últimamente el Tribunal empiece a cambiar todos los criterios a la mitad de un proceso electoral, cuando se está a punto de llegar a las campañas electorales, es inadmissible.

Respecto a la preocupación de la Consejera Favela, efectivamente se ha utilizado, incluso en procesos electorales anteriores, que las últimas etapas de la campaña electoral, la última semana de la campaña electoral, se reduzca más el plazo de las medidas cautelares, incluso, en algunos casos, se ha llegado a reducir a 6 horas, entre 6 y 12 horas, dependiendo de la cercanía de la contienda electoral; si es ese el criterio, valdría la pena que los últimos 6 a 10 días de la campaña sí se aplicara una regla de esa naturaleza, precisamente para garantizar un equilibrio, que considera absolutamente injustificado en este caso, pero considerando lo que se ha dicho en muchas ocasiones, ejerciendo el derecho de manifestar desacuerdo, se tiene que acatar; si el Tribunal mandata que esta Comisión debe bajarlo, lo adecuado es lo que se está proponiendo; sin embargo, no estima que hay la más mínima racionalidad en la propuesta que formula la Sala Superior.

Sobre el proyecto, y tal vez un poco en descargo de la Unidad, son adecuadas las propuestas que se están formulando, pero la realidad es que el Tribunal un día ordena a la Comisión de Quejas que baje, el siguiente día ordena que la Comisión de Quejas valore; el siguiente día ordena que la DPPP baje directamente; cada vez que decide revocar los acuerdos, los efectos son distintos y eso termina generando una confusión respecto de cómo se acatan, porque incluso a veces, la forma que ordenan acatarlos, pareciera no tener sentido que no lo hubiera hecho en plenitud de jurisdicción, porque a veces pide directo a la DPPP, y a veces piden que sea la Comisión; estando de acuerdo en ser muy cuidadosos en los términos, pero en descargo, considera que hay una gran confusión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó si había alguna otra observación, y al no haberla, solicitó que se vote el asunto con las modificaciones propuestas por la Consejera Beatriz Galindo y las que ella señaló.

Mtra. Aidé Macedo: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de Acuerdo, con las modificaciones propuestas por la Consejera Presidenta y la Consejera Beatriz Galindo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/106/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/LMR/CG/108/2016, en cumplimiento a la sentencia SUP-REP-85/2016 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de declarar procedente la medida cautelar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó pasar al segundo asunto del orden del día.

Mtra. Aidé Macedo: Relató que el 24 de mayo de 2016, se recibió escrito de queja presentado por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Aguascalientes, por el que denuncia la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada de servidores públicos atribuible a Juan Antonio Martín del Campo, Presidente Municipal de Aguascalientes, derivado de la difusión de una entrevista radiofónica el pasado 21 de abril en el programa denominado Infolínea; al respecto, se propone declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares, toda vez que la entrevista denunciada fue difundida el 21 de abril, esto es, fecha cierta y pasada, por lo que puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refiere a hechos consumados; por otro lado, se propone declarar procedente la tutela preventiva a efecto de ordenar a Juan Antonio Martín del Campo, se abstenga de realizar declaraciones que pudieran constituir propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la Jornada Electoral del próximo 5 de junio de 2016, en cualquier medio de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, así como el 158, segundo párrafo del Código Electoral del estado de Aguascalientes, toda vez que desde una óptica preliminar, y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que el contenido esencial de la entrevista concedida el pasado 21 de abril, fue difundir programas y obras de mantenimiento de calles y avenidas del municipio, con la finalidad de obtener la aprobación de la ciudadanía, lo que pudiera constituir propaganda gubernamental difundida en período prohibido.

(Se reproduce spot en sala)

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de los Consejeros Electorales el proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que no está de acuerdo con el proyecto, porque la Unidad Técnica sigue teniendo inconsistencias respecto a casos como estos, lo dijo al Secretario Técnico recientemente; en un asunto de una entrevista de un servidor público, dijo que no se justificaba la tutela preventiva porque no había sistematicidad; si se

va a cambiar el criterio, porque ahora no hay sistematicidad, se trata de una sola entrevista, o se da cuenta de por qué no es un caso similar al anterior, como para no tener que reiterar aquel criterio y poderse separar, o tal cual se adopta, y se asume la consecuencia que en este asunto tampoco se justifica la tutela preventiva; si se critica a la Sala Superior, como él lo ha hecho, en esta Comisión se tiene que ser tan estrictos con los propios criterios, como se exige de otras autoridades.

En cuanto a la metodología, el proyecto también tuvo que haber dado cuenta de toda la transcripción y analizarla en su conjunto, aunque sea más trabajo, porque lo que se transcribe, es inadecuado, de modo que no se obtienen los elementos del contexto de la entrevista; en la página 19 del proyecto, el segundo párrafo que empieza con *José Luis Morales, conductor del programa* (dice): *da la impresión Antonio, y lo decíamos*, (señaló que solo hay una coma) *entras a los bosques...* ni si quiera se ponen puntos, no es cuestión de forma, es cuestión de fondo; dice: *da la impresión Antonio, y lo decíamos*, continuó diciendo el conductor del programa, *...hace un instante en el programa*, es decir, se dijo en el programa, esa parte que falta en la transcripción, da el contexto de que estaban hablando de estos temas en el programa antes de que el alcalde entrara al aire; puntualizó que observa elementos para sostener que la entrevista del alcalde es en reacción a las cosas que se habían comentado en el programa; está siempre en polémica, por lo que entra a la discusión como alcalde para aclarar cosas, y así empieza haciéndolo, aclarando que respecto de una obra, que es el tercer anillo, una parte la hizo el gobierno del estado, otra la hizo la parte del Gobierno Federal, y que incluso, el ayuntamiento no hizo gran cosa, ha dejado de hacer muchas otras más, porque no ha habido presupuesto, entonces está explicándole a la sociedad, no presumiendo obras; en la página 19, como parte de lo que hubiera sido útil seguir analizando; el servidor público empieza a nombrar calles que empezaron a ser abiertas a la circulación, y sólo dice que permanece la quinta avenida cerrada, esa es información útil al ciudadano, no observa que esté promocionando, no está diciendo cuánto costó, cuánto invirtió, en comparación de un gobierno anterior; hace falta análisis de las entrevistas, efectivamente es mucho trabajo, pero solamente con ese análisis cualitativo y cuantitativo se puede atrever a sostener categóricamente, si se justifica una tutela preventiva o no; considera que hay elementos en el caso concreto para no emitir una tutela preventiva; ha puesto algunos ejemplos, podría poner más, entiende que parte de la polémica del debate local, quizás se dijo anteriormente en el programa, es que acusan a ese alcalde de sólo construir en zonas de ricos, o acaso debe permanecer callado un servidor público ante semejante acusación o cuestionamiento, tiene que salir a responder y decir que no es así, y que conteste con ejemplo de obras en otras zonas.

Estima que el proyecto adolece de ese análisis; hay ciertos párrafos del proyecto que considera aseveraciones muy dogmáticas, como *...las declaraciones realizadas no corresponden a una contestación o pregunta expresa del locutor del programa...* posiblemente algunos fraseos no son tal cual preguntas, pero sí eran el tema, cuando se le cuestiona si construye solo donde hay colonias de panistas, efectivamente no es pregunta, pero lo están aseverando, hay que contestar; no coincide con esas partes tampoco, tanto en la no exhaustividad del análisis de la entrevista, como los fraseos que pretenden dar cuenta de que supuestamente se justificaría una tutela preventiva.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Considera que no debe de emitirse la tutela preventiva, efectivamente, se está ante un ejercicio de la actividad del periodismo, son notas informativas; está relatando lo sucedido con obras que se están llevando a cabo en la capital, y refiere a problemas aparentemente de los distintos niveles de gobierno; efectivamente, el servidor trata de justificar por qué no se continúa e incluso, también refiere que no sólo está trabajando para un cierto sector, ni para algún partido; estimó que no hay más que abundar, simplemente que no es correcto el manejo que se está dando en el proyecto, y no debe emitirse la tutela preventiva, incluso, este criterio ya se adoptó en otro asunto, en el que la propia Unidad había propuesto otorgar la tutela preventiva, y en Comisión se votó en contra y era similar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que está de acuerdo con lo que se plantea, parcialmente; de fondo coincide que con lo que hay en el proyecto; no hay materia para dictar una tutela preventiva, en eso hay coincidencia; sin embargo, hay una parte que plantea el Consejero Ruiz Saldaña, que es relevante, se tiene que verificar si el caso es suficiente para una tutela preventiva; como está planteado el proyecto, no hay posibilidad de que sea suficiente para una tutela preventiva, se trata de una entrevista en la que ciertamente contesta lo que le preguntan, pero pareciera que sí está en el contexto de la entrevista lo que se señala, y lo que más preocupa es el alcance que se da a la tutela preventiva, se pretende concederla para efecto de que el servidor público se abstenga de realizar declaraciones que pudieran constituir propaganda gubernamental; tiene claro que en el proyecto se está calificando como propaganda gubernamental por el simple hecho de que son manifestaciones que implican logros; hay un criterio de la Sala, el cual recuerda que derivó de un caso relacionado con Felipe Calderón; sin embargo, también se tiene que ver el contexto en el que se da esa sentencia; no fue tan contrastante, se trataba de una conferencia de prensa emitida en periodo de veda, junto con un mensaje en cadena nacional, es decir, era un contexto y un conjunto de cuestiones las que llevaron a esa resolución, que valdría retomarla para otros casos, pero se tiene que analizar, en el caso concreto, si se está ante un ejercicio de libertad o de propaganda, y se tienen que ver los contextos; es relevante lo que menciona el Consejero Ruiz Saldaña de que se escucha que dicen, *...nos hemos referido anteriormente...*, cuestionó a qué se había referido con *anteriormente*; si así fuera, se está especulando que hubo una especie de contratación, pero entonces que se pregunte a los interesados si hubo una contratación o no, es decir, hay pocos elementos que se desarrollan en el proyecto, y eso es lo que vale la pena hacer, no decir de entrada que no lo es, porque sí ha habido casos, y en este tipo de cuestiones la tutela preventiva ha sido una gran virtud y un gran acierto de esta Comisión; se tiene que seguir caminando por la vía de ver si el caso amerita una tutela preventiva, lamentablemente, como está planteado el proyecto, no es uno de los casos, pero solicitó que al igual que hace un momento de inmediato se concedió, no pasar al extremo contrario, de inmediato negarla, sino hacer una revisión contextualizada de qué características tiene la difusión, para a partir de eso, poder decir si hay diferencias; si se dice del servidor público que está en el ojo del huracán, se pensaría que seguramente saldría a defenderse, justificar, explicar, pero si esto pareciera demasiado gratuito, que se pongan los elementos de por qué parece demasiado gratuito; reconoció desconocer el detalle del debate como para saber a qué obedece todo el comentario, pero sí ver el contexto de elección, si lleva a este

tipo de acciones para no malbaratar la tutela preventiva, pero al mismo tiempo analizarla, porque lo que se está diciendo es que no haga declaraciones que constituyan propaganda, esa es la parte que le preocupa, casi se está diciendo que cualquier declaración que haga un servidor público, es propaganda en sí misma, si dice lo que ha hecho, ironizó que si al servidor público lo llaman para hacer galletas, se va a decir que es promoción personalizada, porque de hecho es venta, porque estás en un producto integrado, o propaganda encubierta, etcétera, pero si lo llaman para preguntarle de lo que está haciendo, se está asumiendo *ex ante*, que es propaganda gubernamental; ese es el riesgo que se corre y por eso hay que tener cuidado, si fuera como en los casos de solicitarle que cumpla el 6 constitucional, o el 41, es una obligación que tienen que cumplir *per se*, es inherente a su función, pero en este caso se le está diciendo que en sus declaraciones se abstenga de..., considera que puede llevar a un punto de silenciar las campañas a cualquier posibilidad de diálogo sobre el servicio público.

Consejero Electoral Adriana Favela: También está de acuerdo con lo que se ha dicho de que en este caso no procede la tutela preventiva; desconoce cómo empieza la charla que se da en la entrevista, pero cuando dice el conductor del programa, *...siempre te toca la polémica, en el ojo del huracán*, se imagina que hay un tipo de controversia en relación con la pavimentación de calles y la utilización de concreto hidráulico y algunas otras cuestiones, por eso la persona entrevistada empieza a hacer una explicación bastante amplia, por todo lo que se escuchó hace un momento; no están ante la posibilidad de que se esté haciendo promoción a programas de gobierno, sino más bien es una polémica, un problema en esa comunidad, y se está dando la oportunidad al servidor público para que se manifieste al respecto; en relación con las cuestiones de forma, faltan muchas cosas por transcribir, se tiene que tener más cuidado; también recomendó al área que, aunque se está denunciado esta parte de la entrevista, buscar también qué se decía en ese programa, antes de que se empezara a entrevistar al servidor público para tener el contexto, que es lo que decía el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y tener mayor información; de lo que se ve, parece que hay una polémica, y que se le está dando la oportunidad a Juan Antonio Martín del Campo, para que exprese lo que tiene que decir en relación con ese tema; considera que en este caso no procedería la tutela preventiva y, en relación con la improcedencia de la medida cautelar, porque es una cuestión que aconteció, está de acuerdo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Precisó que tiene dos observaciones de forma, el nombre completo del denunciado es Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, por si se quiere poner el nombre completo, que sería lo conducente, así está en la página del ayuntamiento; y en la página uno, en el antecedente uno, se dice, "Presidente Municipal del estado de Aguascalientes", en realidad es, Presidente Municipal de Aguascalientes.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Recordó que en los asuntos parecidos de entrevistas, en las que se han otorgado, como la de Mancera, fundamentalmente se debió a la sistematicidad de las mismas, eran cápsulas pregrabadas, etcétera; en esta y la que refirió, donde se trata de una entrevista y hay otro contexto, la tutela preventiva no se ha concedido.

Mtra. Aidé Macedo: Comentó que en cuanto a las inconsistencias, al margen de lo que se considera como deficiencias de los proyectos, en la Unidad Técnica se trata de trabajar con la máxima profesionalidad, se analiza cada caso concreto, en su contexto y reiteró a los Consejeros que se reforzarán los estudios para futuras ocasiones.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se tome la votación.

Mtra. Aidé Macedo: Sometió a consideración de los integrantes de la Comisión si se aprueba el proyecto de acuerdo del punto número uno, que refiere a la improcedencia de la adopción de medida cautelar, derivada de hechos consumados.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba, en lo general, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/AGS/123/2016, en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar.

Sometió a consideración, el segundo punto del Proyecto de Acuerdo, en relación a considerar procedente la adopción de la medida cautelar como tutela preventiva, evidentemente y en consecuencia de los demás puntos de acuerdo derivados de esta procedencia.

Fue rechazado por unanimidad, propuesta de declarar procedente la medida cautelar, en tutela preventiva.

Sometió a consideración, determinar improcedente la adopción de medida cautelar en tutela preventiva, derivada de las consideraciones que se han puesto sobre la mesa.

Por unanimidad de votos se aprueba, en lo particular, la propuesta de declarar improcedente la medida cautelar, en tutela preventiva.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se dé cuenta del siguiente asunto.

Mtra. Aidé Macedo: Expresó que el 24 de mayo de 2016, se recibió escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y la coalición “Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca”, por la difusión de un promocional pautado en radio y televisión que, a juicio del quejoso, constituye propaganda que genera una percepción errónea y calumniosa del candidato a gobernador del estado de Oaxaca, Alejandro Murat Hinojosa, a través de la expresión de hechos falsos; se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares en virtud de que, desde de una óptica preliminar, la frase *que ni siquiera nació aquí*, que pudiera aludir al origen, residencia, domicilio o la vecindad de un candidato que pretende acceder a un cargo de elección popular, forma parte del debate permitido en una contienda electoral; aunado a lo anterior, cabe señalar que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, tuvo por acreditado que el

ciudadano Alejandro Murat Hinojosa nació en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, a dicha expresión no se le puede dar una connotación calumniosa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se transmita el promocional.

(Se reproduce contenido multimedia)

Puso a consideración de los Consejeros Electorales el proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que el sentido de su voto en este asunto lo orienta en razón de algunos argumentos que dirimió la Sala Superior en el SUP-REP 86/2016, emitido el día anterior, y fue en un asunto relacionado con la candidatura y los contendientes en el estado de Oaxaca, por lo que leerá textualmente las partes de la sentencia, precisando que son consideraciones de la Sala Superior: *...Si bien tal como lo reconoce el Partido de la Revolución Democrática, la frase 'Hoy quiere que su hijo, que no es de aquí', puede entenderse como se afirma en los agravios, lo cierto es que tanto en forma articulada en el contexto del promocional, como en la forma aislada, esa frase puede implicar, en una de sus válidas interpretaciones, que Alejandro Ismael Murat Hinojosa no tiene la ciudadanía oaxaqueña, con las consecuencias inherentes a no gozar de esa calidad en el proceso electoral... en este orden, la Sala Superior en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-174/2016 estimó en esencia que Alejandro Ismael Murat Hinojosa tiene la calidad de ciudadano oaxaqueño, en términos de lo dispuesto en la fracción I del Artículo 68 se la Constitución Local, y por tanto, prevalecía su derecho a ser registrado como candidato de la Coalición "Juntos hacemos más" al ejecutivo del estado... esto es, el máximo órgano jurisdiccional en la materia estima que a partir de un ejercicio preliminar, y bajo la apariencia del buen derecho, la frase Hoy quiere que su hijo, que no es de aquí, sea gobernador, como lo refiere el recurrente, puede ser entendido en diversos sentidos... en esa lógica, la acepción natural que conlleva, es que la persona a la que se alude, no nació en el estado de Oaxaca o no tiene el carácter de ciudadano oaxaqueño, lo que es un hecho inexacto o falso, según se aprecia de la ejecutoria dictada por la Sala Superior; de esta forma, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que esa parte del promocional, dado el contexto de la frase, 'Hoy quiere que su hijo, que no es de aquí, sea gobernador', es una imputación que falta a la verdad en términos de lo que dispone el Artículo 471, párrafo 2 de la LEGIPE.*

Por tanto, agregó, en el promocional en análisis encuentra que la frase a la que alude el quejoso, que dice, "Y hoy quiere que su hijo Alejandro, que ni siquiera nació aquí" a diferencia del caso anterior en donde decía, "...que su hijo, que no es de aquí...", pero en relación con los argumentos y las connotaciones a que refiere la propia Sala Superior, y con lo cual concluye que, efectivamente, puede ser la imputación que falta a la verdad en términos del artículo ya referido, es que está en contra del sentido del proyecto, que desde su perspectiva debe de ser procedente y así lo votará.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que en el primer asunto del orden del día se van a contar como válidos los diez mandamientos, y en el segundo se decide que el que no nació, sí nació, porque el Tribunal dijo que tiene la ciudadanía; nadie pone en duda, hay una verdad jurídica, que es que Murat tiene la ciudadanía oaxaqueña; eso es irrelevante para la discusión; si el Tribunal dijo que es ciudadano oaxaqueño, y por ende puede ser gobernador, no hay que pronunciarse, ya le dieron el registro y es candidato; el señor no nació en Oaxaca, eso es un hecho biológico, la biología es una ciencia, y no hay quien haya podido demostrar el don de la ubicuidad, por lo que haber nacido en el Estado de México y al mismo tiempo en Oaxaca es imposible; es posible que pueda tener una ciudadanía efectiva por las reglas, pero que no nació en Oaxaca, no hay ningún elemento para poner eso en duda; por lo que conoce, está acreditado que nació en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y lo que dice el spot es "...su hijo, que ni siquiera nació aquí", es decir, no nació ahí, se tiene acreditado que no nació ahí, dicen que no nació ahí, pero se baja porque es un hecho falso; señaló que no tiene claro qué es un hecho verdadero y qué es un hecho falso; si hay un acta de nacimiento que dice que nació en un estado como Puebla, Oaxaca, Hidalgo, Guerrero y le acusan de haber nacido en Puebla, Hidalgo, Oaxaca o en Guerrero, cuestionó si se considera como calumnia porque es mentira o porque es un hecho falso.

Refirió que si bien no se está en el análisis de los 10 mandamientos, ese fue el punto anterior, en este se dice "no es de aquí" sin entrar al análisis de esa frase, porque de hecho no es de ahí, pero no entrará a la discusión; el Tribunal dice "No es de aquí," pero eso puede generar una interpretación posible que puede dar lugar a una información inexacta o falsa, como una interpretación posible; es decir, el mismo Tribunal ha dicho que para que se impute un delito, tiene que ser la única interpretación posible; para que un hecho sea falso, puede haber muchas interpretaciones como hecho; para decir a alguien "ratero", se le tiene que decir "ratero", pero si se dice "no es de aquí", hay quien puede entender que no tiene la ciudadanía efectiva, y se puede entender que él no debía ser candidato; consideró irrisorios los criterios que sostiene la Sala, debe haber seriedad; el señor no nació en Oaxaca, lo están acusando de que no nació en Oaxaca, no es una acusación, es la declaración de un hecho, es un hecho incontrovertible o controversial, y ni siquiera el propio candidato alegó que sí había nacido en Oaxaca, lo que alegó es que sí es oaxaqueño; si una persona nació en España, y tiene la nacionalidad mexicana, es mexicano; pero si le dicen, "es español", y se utiliza como contraargumento, "eres un mentiroso porque él tiene la nacionalidad mexicana"... pero sí nació en España, le dicen español, si él nació en el Estado de México, pues es mexiquense, que además tenga la ciudadanía oaxaqueña porque según la Constitución oaxaqueña si sus padres son nacidos en Oaxaca, tiene el *ius sanguinis*, no tiene discusión sobre si tiene la ciudadanía o no, pero lo que dice el spot expresamente, es que no nació ahí; dónde está el hecho falso, dónde está la mentira, dónde está la inexactitud a la que se puede llegar en alguna de sus interpretaciones posibles; cuál es la imputación que falta a la verdad; no puede faltar a la verdad algo que es la verdad, la verdad es que no nació ahí; insistió en que si el anterior ya le parecía imposible, porque "no es de aquí" se entendía que no nació aquí, al menos no decía "no nació"; aquí ya lo dicen expresamente, lo que es materia de análisis en el spot es que no nació, y nació sí está; considera que incluso, bajo los criterios de la Sala, más allá de las diferencias que puedan haber, lo que se está afirmando es un hecho, y bajarlo porque los hechos son una falsedad,

van a tener unos principios de lógica de un “afectado”, porque las premisas no van a coincidir con las conclusiones.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que este asunto es interesante; en relación con el anterior spot donde se decía: “Hoy quiere que su hijo, que no es de aquí, sea gobernador”, se estimó por mayoría de votos de esta Comisión que sí se estaba en presencia de un hecho calumnioso, en concreto porque esta circunstancia de si tenía la ciudadanía oaxaqueña o no, ya había sido dilucidada por la Sala Superior en el SUP-JRC-174/2016, en el que estaba plasmada la postura de la Sala Superior en relación con esa cuestión; cuando se impugnó la determinación de la Comisión de Quejas, la Sala Superior decidió confirmarla, precisamente partiendo de la base de que esa acepción, “que no es de aquí” podría tener distintos significados, y uno de ellos era precisamente que está alejado de la población, que es ajeno a la problemática del estado, que no reconoce el entorno de la región; la Sala Superior confirmó la determinación de la Comisión de Quejas; recordó que en esa ocasión, ella hizo referencia a que lo que estaban diciendo con la expresión, “que no es de aquí” sobre si efectivamente se daba la acepción de que no es ciudadano oaxaqueño, y había una cuestión que resultaba falsa y por eso decidió votar a favor de que se suspendiera el promocional.

En relación con la expresión del promocional que se estudia, que refiere “ni siquiera nació aquí”, está el acta de nacimiento donde se hace referencia al lugar en donde él nació, que fue en el Estado de México, no es nacido en Oaxaca; considera que desde ese punto de vista, no existiría la imputación de un hecho falso, porque finalmente sí nació en otro lugar que no es Oaxaca; su postura sería apoyar el proyecto en los términos en que está, y tendría algunas cuestiones de forma, que haría llegar para que se impactaran.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Agradeció a la Unidad la consistencia en este asunto en concreto, porque viene por improcedencia; hay un análisis que estima lógico, incluso también en el caso anterior era lógico; el gran tema no era si cumplía los requisitos legales o no el candidato y ahora no se dice nada falso, es cierto que se ha reconocido en el asunto que ha llegado incluso a Sala Superior, que confirmó, pero que a nivel Oaxaca, fue el RAP-17/2016 y acumulados, donde claramente se da cuenta del nacimiento en el municipio de Tlalnepantla; reconoce esta consistencia en el análisis del caso concreto y evidentemente, se trata de un asunto de censura previa, que empieza el promocional, a partir de mañana, se mantiene en el criterio que ha sostenido; señalar que se encuentran frente un caso de verdadera dificultad de entender a la Sala Superior; no es posible que algo tan lógico pueda ser entendido de una forma distinta; si el señor nació en el Estado de México, por mucho que se quiera hacer interpretaciones, llega un límite en que se tiene que salir de la lógica para sostener algo contrario; en efecto, se estaba en casos extraños con el asunto de Aguascalientes; la Consejera San Martín ya encontró un caso de “don de la ubicuidad”, él por su parte, en realidad estaba haciendo otras indagaciones, buscó si algún personaje ficticio tiene algún poder al respecto, indicó que no puede con los criterios de Sala Superior, no puede contra ellos, y no hay más por decir.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió para que quede claro; la Consejera San Martín ha mencionado que ella (la Consejera Galindo) es consistente en sus criterios, y sobre todo aquellos que determina la Sala Superior, aun cuando no haya una jurisprudencia que, según la ley es obligatoria, pero tiene sus razones también una sentencia aislada, y por eso se apega a esos criterios, y así lo comentó; basándose en lo que resolvió en el asunto que trata de los mismos personajes, partidos, entidad, etcétera, es que la Sala estimó, y ella así lo entiende y considera, que no es en sí mismo el hecho del nacimiento lo que estimó al aludirlo como un hecho falso, sino hace una interpretación del contexto del promocional, hacia dónde va la intención del mensaje, y si ya hay una verdad legal en relación, y fue lo que se argumentó en el caso anterior, que el ahora candidato no tiene la ciudadanía oaxaqueña, incluso la Sala Superior habla de nacimiento, de ciudadanía, por los dos aspectos a los que ya aludió la Consejera San Martín, *sangre y suelo*; entiende que hay consideraciones que pueden no apegarse a lo que se puede, en convicción, generar, pero insiste, ella se basa en los argumentos sostenidos por la Sala Superior y por eso es que votará en contra.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Recordó que lo ha dicho, particularmente se ha discutido varias veces en el tema de censura previa, que acaba de caer en cuenta que entró a la discusión, pero “el don de la ubicuidad” sí le es difícil; se tiene que poner un alto a los criterios complejos que dice la Sala, se está ante un tema de otro criterio complejo de la Sala, que es la censura previa; la censura previa es un límite puesto al Estado, la Sala no puede limitar los límites del Estado, son en beneficio precisamente de los ciudadanos y el beneficio de los ciudadanos es aplicar el 1° Constitucional, que garantiza derechos, eso es una barbaridad, pero no abundará en ese tema; pero cuando se trae esa discusión, ella lo decía y lo sostiene hasta el momento, que la Consejera Galindo ha sido muy consistente en seguir el criterio del Tribunal; el problema es la inconsistencia del criterio del Tribunal, hay un cambio de lugar constante entre sí y no, porque antes resultaba que tenía que ser la única interpretación posible para los delitos, después que para los hechos no, y que los hechos suponemos que la intención del mensaje, y no se está burlando de lo que dijo la Consejera Galindo, sino de lo que la Sala dijo, y que trae a colación.

Estimó que por la intención del mensaje, se suspendería todo, porque la intención del 90 por ciento de los mensajes que vienen a esta Comisión, es decir cosas malas del otro, la intención es bajar votos al otro, esa es la intención de todos, y cuestionó si esa es una razón para bajar un spot; lo que están afirmando es una realidad. Si la intención es poner en duda, puede ser su intención, pero lo que hay es una realidad, y esa realidad no cambia por el hecho de que el Tribunal, por muchas veces que lo diga, y aunque imponga jurisprudencia, hay una verdad legal, insiste en poner una verdad legal, pero la verdad legal no puede ir contra la razón, y la verdad legal está yendo contra la razón vez tras vez, y eso sí les afecta como autoridades y como ciudadanos, y por ello no se pueden seguir sus criterios sin más, y no lo dice por la postura que toma la Consejera, insiste, eso lo ha reconocido y lo ha respetado siempre por su propia convicción, su propia formación de seguir los criterios de la Sala; habrá una diferencia en convicción entre la Consejera Galindo y ella, pero no tendría nada que decir sobre ese particular; lo que le preocupa es que hay una Sala que en veces sí y en veces no, que de pronto no parece tener ningún elemento para sostener las cosas

que sostiene; puede no querer la crítica al señor Murat, pero la realidad es que el señor Murat nació en el Estado de México y la otra realidad es que el spot no está al aire y se va a privar a los ciudadanos de Oaxaca de ver un mensaje en contra de la Constitución, también por otro criterio de la Sala Superior, que decide democráticamente, que la censura previa no es lo que todo mundo sabe que es la censura previa, lo que todos los criterios jurisdiccionales han dicho que es la censura previa; se toma una censura previa muy cómoda, porque ensancha los límites de la autoridad o las permisiones a la autoridad y reduce la prohibición de los derechos humanos; solamente para recordar una cosa, los derechos humanos son algo que se reconoce en los ordenamientos jurídicos como mecanismos para limitar a las autoridades, precisamente en aras de garantizar derechos de los ciudadanos, esa es censura previa; la censura previa es una imposición a la autoridad, no es una limitación de derechos a los ciudadanos y no es una limitación de derechos que se garanticen de esa forma; para eso está el primero constitucional.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Indicó que le preocupen este tipo de decisiones de la Sala Superior, si se va a entrar al análisis por hechos falsos e imprecisiones en los spots, realmente se está en terrenos pantanosos, porque hasta dónde es cierto lo que se asevera de los candidatos en los promocionales, hay unos grandes matices y gama de veracidad en las aseveraciones; esa es la preocupación que le genera sobre estos criterios que va fijando el Tribunal en automático, que como Comisión se bajen spots por consideraciones de hechos falsos; aquí está un claro de lo que no puede suceder y por supuesto, habrá que esperar que estas campañas ya se acaben para ver si llega más luz sobre este tema, porque al parecer en Sala Superior no la está habiendo suficientemente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Mantiene su postura de, que en este caso estima que no existe la calumnia, porque si se está diciendo que no nació, que ni siquiera nació ahí, o algo así, parece que eso es cierto, si uno se basa en la resolución del SUP-JRC-174/2016 donde la Sala Superior llegó a la conclusión de que no había nacido en el estado de Oaxaca esta persona, pero que sí tenía la calidad de ciudadano oaxaqueño por tener padres de esa entidad federativa; en relación con la censura previa, ya sería el segundo asunto en el SUP-REP-86/2016 donde la Sala Superior hace un estudio en ese sentido y llega a la conclusión, como lo había hecho en el SUP-REP-70/2016, de que desde el momento en que los promocionales están difundándose, o están en la página de Internet del Instituto, ya hay una difusión y que eso es suficiente para que la autoridad competente que en este caso sería la Comisión de Quejas pueda revisar el contenido de esos promocionales cuando hay alguna queja y denuncia; la Sala Superior dice que desde su óptica, no hay una censura previa como tal; insiste que votaría a favor del proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Resaltó, pero así como aquí se dice, que hay que tener cuidado; independientemente de que no se esté acuerdo con un criterio del Tribunal Electoral, estima que debe esta autoridad de abonar a la seguridad jurídica, es decir, la Comisión adopta un criterio, el Tribunal uno distinto; si para un caso posterior similar, si no se adopta ese criterio porque no lo comparten, lo que le están generando a los justiciables,

es una inseguridad jurídica; cuestionó cuál criterio es el permitido, y eso hay que analizarlo, no solamente hay que criticar por criticar aquello que no se comparte; si esta autoridad se conduce por el propio criterio de convencimiento, entonces, no se otorga, y se impugna ante el Tribunal, quizá lo puedan volver a revocar y ya se esté generando un daño a quien está acudiendo ante esta autoridad, porque al final no va a saber qué es lo permitido y no lo permitido; como autoridad también, se debe ser responsables en ese sentido, viendo precisamente, los derechos y el interés de quien acude a nosotros; ya no abundará, pero efectivamente, en la sentencia que refirió en último término la Consejera, sí refiere a la cuestión de ser hijo de padres oaxaqueños, pero insiste, en la sentencia que emitió ayer, hace un análisis en relación a lo que viene a constituir en la ciudadanía, que fue el elemento que se cuestionó para que pudiera participar esta persona en el proceso electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se tome la votación.

Mtra. Aidé Macedo: Consideró, por lo que entendió de la discusión, que hay una oposición en un tema de procedencia del estudio, consultó si primero somete a consideración ese tema, para después de superado, pronunciarse sobre el tema de fondo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Como moción de votación, toda vez que podría generarse un empate y no puede suceder eso; pues tiene decantar esta Comisión si es procedente o no; acompañaría el sentido del proyecto y a través de un voto que no podrá ser particular, sino que tendría que ser concurrente, dadas las condiciones del empate, señalaría la razón por la que considera que tendría que ser improcedente, que no sería de fondo, sino de competencia, pero en ese sentido bastaría que se solicitara la votación por el sentido, y anunciando que emitirá un voto concurrente.

Mtra. Aidé Macedo: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto tres del orden del día, en los términos de considerar improcedente la medida cautelar, solicitada por los quejosos.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos a favor de los Consejeros Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la emisión de un voto concurrente en relación a competencia; con el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno quien anunció la emisión de un voto particular, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/128/2016, en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se dé cuenta del siguiente asunto.

Mtra. Aidé Macedo: Señaló que el punto 4 del orden del día, consiste en la aprobación de 20 minutas que se enlistan como puntos 4.1 a 4.20, correspondientes a las sesiones extraordinarias de 2015, octogésima primera a centésima, de la de la Comisión de Quejas

y Denuncias; informó que se han incorporado las observaciones de forma que se recibieron de la oficina del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña; para efectos de la votación, consultó a los integrantes de la Comisión, si desean reservar alguno de los proyectos de minutas que se someten a consideración.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al no haber intervenciones, solicitó que se someta a votación las minutas de la Comisión de Quejas.

Mtra. Aidé Macedo: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueban los proyectos de minutas listados en el punto cuatro de orden del día en los términos propuestos.

Fueron aprobados por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que dé cuenta del siguiente punto del orden del día y si hay algún tipo de reserva.

Mtra. Aidé Macedo: El punto quinto del orden del día consiste en cinco Proyectos de Resolución del Consejo General respecto de diversos procedimientos ordinarios sancionadores enlistados como punto 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 que fueron citados anteriormente; para efectos de la votación del presente punto solicitó a los integrantes de la Comisión si desean reservar alguno de los proyectos que se someten a la consideración.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Manifestó que en el punto 5.3 enviaría observaciones de forma que ya no le fue posible formular a través de sus asesores en la reunión de trabajo; considerando eso, no solicitaría que se reservara ninguno.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: En el mismo sentido del Consejero para enviar observaciones de forma en todos los proyectos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Tampoco reservará algún asunto, tiene también observaciones de forma que enviaría a la Secretaría Técnica para que se tomen en cuenta.

Como no hay ninguna reserva, solicitó que se tome la votación en relación con los cinco proyectos de los procedimientos ordinarios sancionadores que fueron sometidos a consideración.

Mtra. Aidé Macedo: Con las acotaciones que hicieron los Consejeros, sometió a consideración, si se aprueban los Proyectos de Resolución listados como punto 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 del orden del día en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de dos votos se aprueban los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves:

- I. UT/SCG/Q/CG/108/PEF/123/2015

MINUTA INE/CQyD/53ExtU/2016

- II. UT/SCG/Q/CG/137/PEF/152/2015**
- III. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**
- IV. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015**
- V. UT/SCG/Q/CG/176/2015 Y UT/SCG/Q/CG/3/2016 acumulados**

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse discutido los asuntos listados en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión.

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. AIDE MACEDO BARCEINAS
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**